

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA 2021-00098-00 RI 6555

EJECUTANTE: AGROPECUARIA LOS LAURELES SAS Y OTROS

EJECUTADO : JOSUE DAVID SALAZAR ROA

Ante este Despacho "La Agropecuaria Laureles S.A.S" y otros por intermedio de apoderada judicial, instaura demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra de **JOSUE DAVID SALAZAR ROA**, a fin de que se cancelen unas sumas de dinero que ésta adeudando a la parte demandante.

Observa el Despacho que la parte ejecutante en su petitum no es clara en enunciar alguna de las pretensiones de la demanda; como ocurre en la pretensión 1 donde solicita se "libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES aproximadamente los cuales corresponden conforme a la cláusula tercera y novena del contrato de arrendamiento"; se observa que el 20% del valor del contrato correspondiente a la cláusula penal sería la suma de \$96'000.000; el cual no corresponde al referenciado en la pretensión ni tampoco es clara referente el valor que estaría cobrando referente a la cláusula tercera; pretensión que no se ajusta a lo normado en el numeral 4º del Artr.82 del C.G.P, puesto que la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y este solo puede adelantarse formulando unas pretensiones claras y precisas; es apenas natural que sea un requisito principal el que ellas se expresen con "claridad y precisión", es decir, en forma que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante.

Razones estas por las cuales, de conformidad con el art. 90 numeral 1 en concordancia con el Art. 82 numeral 4º del Código General de Proceso; se procederá a inadmitir la demanda para que sea subsanada.

Así las cosas, y por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación;

RESUELVE:

1º INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días se subsanen los defectos anteriormente anotados, esto es, se aclaren las pretensiones de la demanda, so pena de rechazo. -

2° RECONOCER a la Doctora **SONIA GUZMAN MUÑOZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriela Aragón Barreto', enclosed in a thin black rectangular border.

GABRIELA ARAGÓN BARRETO